

Providencia: Admisión de Tutela.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **MARTIN ALONSO SALAZAR MOLINA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S. A – SAVIA SALUD** y el **HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**; la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** y la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de sus atribuciones las primeras y la IPS, por los servicios de salud que brindó al accionante a partir del 11 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1 -ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **MARTIN ALONSO SALAZAR MOLINA** frente a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S. A – SAVIA SALUD** y el **HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA** con integración del contradictorio por pasiva con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD**

**Providencia: Admisión de Tutela.**

**SOCIAL EN SALUD -ADRES; la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA y la ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-LUZ CASTRO DE GUTIERREZ.**

**2.-CORRER** traslado a las accionadas e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.- REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuáles consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora, en la solicitud de tutela:

**a.) La EPS accionada(s)** explicarán todo lo relacionado con la afiliación del actor al SGSSS y a dicha EPS, el estado de la misma, además del NIVEL en el que se encuentra clasificado.

La EPS, explicará ampliamente, qué clase de pagos moderadores se le exigen al accionante por los servicios de salud que se le han prestado durante el presente año, especificando, su valor y periodicidad. Se servirán enviar un listado completo con las atenciones que le han autorizado, con especificación de sus diagnósticos.

Especialmente suministrará la correspondiente información, en relación con el cobro de las sumas de dinero que se está adelantando por parte del HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA al actor, por el procedimiento referido en la solicitud de tutela, explicando, todo lo relacionado con dicho concepto y si del mismo puede hacerse cargo dicha EPS.

**Providencia: Admisión de Tutela.**

**b.) El HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA** se servirá remitir copia del título valor firmado por el aquí accionante, a la vez que explicará en torno del mismo, su origen, el negocio jurídico causal o acerca de la exigibilidad, además expresará qué clase de cobro se está realizando, porqué conceptos se adelanta dicho cobro y a quién lo están haciendo. Precisaré la IPS, si las atenciones brindadas al actor el 28 de octubre de 2023, eran o no para él una urgencia de salud o vital.

Adicionalmente enviaré copia de la historia clínica diligenciada en dicha IPS, a partir del 20 de octubre de 2023.

**c.) La ESE HOSPITAL GENERAL**, remitirá copia de la historia clínica del actor, a partir del 11 de octubre de 2023, a la vez que informará los diagnósticos por los cuáles fue atendido en dicha IPS en esa oportunidad, señalando, si estaba requiriendo de la amputación de la pierna izquierda con carácter urgente e indicarán si por dichas atenciones le cobraron a él pagos moderadores.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** al actor, para que remita al despacho por el correo institucional dentro del término de los dos (2) días siguientes, prueba documental, que acredite o compruebe siquiera sumariamente, cómo es su actual condición socioeconómica y de su familia nuclear (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos de la vivienda) y dentro del mismo término, remitirá dos (2) declaraciones de terceros rendidas ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno para el sostenimiento) y económica.

**Providencia: Admisión de Tutela.**

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

**6.- NEGAR** la medida provisional solicita, por considerar que no están acreditados para el caso, los presupuestos regulados en la norma del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, como que no se advierte la concurrencia de los presupuestos pertinentes y la urgencia de adoptarla para evitar un perjuicio irremediable.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.